

16926

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» (ICONA, S. A.).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA, S. A.), sobre liquidación de cantidades correspondientes a mermas naturales de alcohol producidas durante su almacenamiento y distribución; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 12 de enero de 1981, al que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad de este recurso, invocada por el señor Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos la referida resolución administrativa impugnada; debiendo la Administración demandada admitir a trámite el recurso de alzada de referencia y en su día pronunciarse expresamente sobre los extremos materiales controvertidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16927

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.959, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA, S. A.).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.959, interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA, S. A.), sobre liquidación de cantidades correspondientes a mermas en almacenamiento y distribución de mercancías; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes recaídos en el expediente 3/6035, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que se encontraban en poder del actor y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que en dicha liquidación el precio que debe regir respecto a las mermas habidas es el que configuró la importación; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16928

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.940/80, interpuesto por «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 13 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 305.940/80, interpuesto por INCA, S. A. («Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.»), sobre imposición de penalización por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el representante legal de «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), contra las catorce resoluciones del

Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de 24 de febrero de 1978, y del Ministerio de Comercio y Turismo de 17 de mayo del mismo año, confirmatorias de las anteriores por vía de alzada y recaídas en los expedientes números 3-5087, 3-5121, 3-5122, 3-5130, 3-5175, 3-5243, 3-5244, 3-5245, 3-5254, 3-5300, 3-5301, 3-5302, 3-5385 y 3-5123, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad de novecientas ochenta y cinco mil novecientas cuatro (985.904) pesetas, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16929

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 306.506, interpuesto por SEDEX, «Sociedad de Estudios, Distribución y Exportaciones, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.506, interpuesto por SEDEX, «Sociedad de Estudios, Distribución y Exportaciones, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento parcial de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por SEDEX, «Sociedad de Estudios, Distribución y Exportaciones, S. A.», contra las resoluciones de 26 de mayo de 1981, 22 de julio de 1980, del Ministro de Economía y Comercio y del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, respectivamente, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la recurrente a recobrar el importe total de la suma cuya pérdida declararon las resoluciones aquí combatidas; todo ello sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16930

ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se autoriza el aumento de tarifas de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Ilmos. Sres.: Con fecha 20 de octubre de 1982, Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) presentó expediente de solicitud de aumento de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 6 de junio de 1983, ha resultado:

Artículo 1.º *Viajeros.*

1.1 Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer un aumento medio ponderado de 12,5 por 100 en las tarifas de viajeros.

Art. 2.º *Mercancías.*

Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer los siguientes aumentos:

- Elevación del 20 por 100 en las tarifas generales de grande y pequeña velocidad, si bien en su aplicación se elevará el 10 por 100 en los recorridos superiores a 50 kilómetros y el 20 por 100 en los inferiores a dicha distancia.
- Elevación del 15 por 100 en las tarifas especiales.
- Elevación del 25 por 100 en los precios de facturación de los gastos accesorios.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de junio de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Presidente del Consejo de Administración de FEVE.

16931 ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se autoriza el aumento de precio de pasaje marítimo y vehículos de cabotaje nacional.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la elevación de los costes de explotación, las Empresas navieras del sector presentaron expediente ante la Junta Superior de Precios solicitando el aumento de tarifas, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 6 de junio de 1983, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza a las Empresas navieras para establecer un aumento del 15 por 100 sobre las tarifas de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional. Estos porcentajes se aplicarán sobre las tarifas actualmente vigentes en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 18 de febrero de 1982.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION LOCAL

16932 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Diputación Provincial de Avila, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectadas por las obras que se citan.

Declarada de urgencia, al amparo del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, Real Decreto de 18 de junio de 1979, Real Decreto de 29 de agosto de 1980 y Real Decreto de 3 de julio de 1981, la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de la obra, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, 1982, «Pavimentación de calles en Candeleda».

Esta Presidencia ha resuelto señalar el día 27 de junio, a las trece horas, para proceder en la Casa Consistorial de Candeleda, sin perjuicio de practicar el reconocimiento del terreno, que se estimará pertinente a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectado. No obstante la presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario de Avila», dicho señalamiento será notificado por cédula a los señores afectados, comprendidos en la relación adjunta y que figura expuesta en el tablón de anuncios de esta Corporación, los cuales podrán asistir al acto acompañados de Peritos y de un Notario, así como formular las alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, o bien en el momento mismo del levantamiento del acta correspondiente.

Relación que se cita, con expresión de propietarios, domicilio, situación, datos catastrales, metros lineales a ocupar y metros cuadrados a ocupar

Eugenia Gil Córdoba. Candeleda. Linda: Norte, calle Ejército Español; Sur, calle de la Sierra; Este y Oeste, terrenos propiedad de doña Eugenia Gil Córdoba. Renta catastral, 6.697 pesetas; base imponible, 6.697 pesetas; base liquidable, 6.697 pesetas. 12,50. 99.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la Resolución precedente no es susceptible de recurso alguno.

Avila, 8 de junio de 1983.—El Presidente.—El Secretario general.—8.300-E.

16933 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Diputación Provincial de Avila, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Declarada de urgencia, al amparo del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, Real Decreto de 18 de junio de 1979, Real Decreto de 29 de agosto de 1980 y Real Decreto de 3 de julio de 1981, la expropiación de los terrenos necesarios para la realización de la obra, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, 1983, «Ampliación de saneamiento en Residencia de Subnormales», en Casavieja.

Esta Presidencia ha resuelto señalar el día 27 de junio de 1983, a las diez horas, para proceder en la Casa Consistorial de Casavieja, sin perjuicio de practicar el reconocimiento del terreno que se estimara pertinente a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados. No obstante la presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario de Avila», dicho señalamiento será notificado por cédula a los señores afectados, comprendidos en la relación adjunta y que figura expuesta en el tablón de anuncios de esta Corporación, los cuales podrán asistir al acto acompañados de Peritos y de un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida o bien en el momento mismo del levantamiento del acta correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la Resolución precedente no es susceptible de recurso alguno.

Avila, 8 de junio de 1983.—El Presidente.—El Secretario general.—8.298-E.

RELACION QUE SE CITA

Propietario y domicilio	Polígono y parcela	Líquido imponible	Cultivo	Metros lineales tubería	Superficie a ocupar m ²
Conrado Jiménez Sedeño.—Calle Montegrís. Madrid	Polígono 19, parcela 155 ...	24	Cereal 4.ª	18	48
Félix Jiménez Martín.—Casavieja	Polígono 19, parcelas 140-153	173	Viña 3.ª	66	198
Juan Manuel Fuentes Martín.—Casavieja	Polígono 19, parcela 139 ...	48	Viña 4.ª	41	123
Fermina y Teodoro González Sierra.—Casavieja	Polígono 19, parcela 154 ...	42	Cereal 4.ª	61	183